

**CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO
AVANCEMOS POR EL PROGRESO SOCIAL
DISTRITO CIUDAD DE BUENOS AIRES
(TEXTO ORDENADO)**

Título I – Del Partido

Artículo 1: La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido Avancemos por el Progreso Social como una organización política y social de los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, de la justicia y la inclusión social, y sustenta su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.

Artículo 2: La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.
- b) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- c) La concepción distrital de la Organización, entendida como integración de las comunas que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que esta Carta Orgánica les asigna.
- d) La paridad de género en todos los ámbitos de representación política partidaria.

Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Título II – De los Afiliados

Artículo 3: Son afiliados/as al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estando en ejercicio de

sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 23.298 y las normas que en el futuro lo reemplacen. -

Artículo 4: No podrán ser afiliados/as- según el Artículo 6-, y en caso de serlo perderán su condición de tal:

- a) Las personas a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 23.298;
- b) Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del Artículo 145 del Código Electoral Nacional;
- c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos del Partido;
- d) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos;
- e) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de la presente Carta Orgánica.
- f) Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica;
- g) Los que incurrieren en actos de deslealtad o conducta partidaria o pública.

Artículo 5: La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o afiliación a otro partido. Si la renuncia a la afiliación no fuera considerada o resuelta en un plazo de quince (15) días por la autoridad competente, se considerará aceptada.

Artículo 6: Todos los afiliados/as tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:

- a) Ningún afiliado o núcleo de afiliados/as podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados;
- b) Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, en su hora, en la Plataforma Electoral, mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias;
- d) Ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno, para lo cual será necesario haber sido afiliado al partido, ininterrumpidamente, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, requisito que no será exigible en la primera elección que participe el partido;
- e) Ser informado acerca de las políticas del Partido, recibir capacitación política y de gestión pública.

Artículo 7: Son simpatizantes al Partido los argentinos de catorce (14) años hasta cumplir los dieciocho (18) años, y los extranjeros sin carta de ciudadanía. La inscripción deberá manifestarse por escrito y la autoridad partidaria resolverá su

aceptación o rechazo. Los simpatizantes tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados/as excepto los electorales, que sólo podrán ser ejercidos por los menores de dieciocho (18) años en el Sector Juventud. El simpatizante argentino, domiciliado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de cumplir 18 años, que decida adoptar la condición de afiliado, deberá completar la ficha respectiva. El extranjero que obtuviere la ciudadanía argentina podrá solicitar su afiliación conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la presente Carta Orgánica.

Título III - De los Organismos Partidarios

Artículo 8: En todos los organismos de representación partidaria, se respetará la paridad de género en la forma establecida por el Art. 60 bis del Código Electoral Nacional, conforme Art. 1º Ley 27.412.

Sección I – De los Organismos Ejecutivos **Capítulo I – De los Centros Avancemos de Participación Comunal**

Artículo 9: En cada una de las comunas de la Ciudad de Buenos Aires funcionará un Centro Avancemos de Participación Comunal, que ejercerá la representación partidaria en su respectiva jurisdicción en forma concurrente con La Junta de Gobierno.

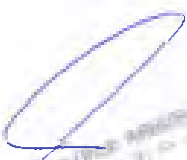
Artículo 10: Los Centros Avancemos de Participación Comunal son órganos territoriales del Partido. Podrán diseñar planes de acción que deberán ser aprobados por La Junta de Gobierno. Cualquier afiliado al Partido podrá solicitar a la Junta de Gobierno, la autorización para la apertura de un local partidario, siempre y cuando se ajuste a la normativa vigente.

Artículo 11: Los Centros Avancemos de Participación Comunal se constituirán con los afiliados/as domiciliados en la comuna respectiva. Quienes se hayan afiliado en la sede central se incorporarán automáticamente al Centro Avancemos de Participación Comunal de su comuna.

Artículo 12: El Centro Avancemos de Participación Comunal se compondrá de siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por los afiliados/as con domicilio en la comuna, que durarán dos (2) años en sus funciones. Ocuparán las siguientes secretarías: General; Adjunta; Política; Administrativa y de Actas; de Políticas Sociales, de Relaciones Institucionales, y de Juventud. Esta última será ocupada por la persona elegida por los afiliados/as del Sector.

Artículo 13: Corresponde a los Centros Avancemos de Participación Comunal:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones de la Junta de Gobierno en su comuna;
- b. Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio en su comuna;



LA JUNTA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

- c. Comunicar a la Junta de Gobierno las alteraciones en su constitución, al momento de producirse;
- d. Fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción;
- e. Mantener a los afiliados/as permanentemente informados de los asuntos de interés partidario y general;
- f. Promover todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de su misión;
- g. Realizar tareas de proselitismo, adoctrinamiento, capacitación y promoción de la organización comunitaria;
- h. Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos.

Artículo 14: Los Centros Avancemos de Participación Comunal ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a. Se reunirán en sesiones ordinarias al menos dos (2) veces por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen.
- b. Para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Secretario/a General, o en su ausencia, el Secretario/a Adjunto. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de tres (3) miembros.
- c. Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Secretario/a General o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.
- d. La no realización de sesiones ordinarias por un período de tres (3) meses provocará la inmediata acefalía del Centro Avancemos de Participación Comunal.
- e. La inasistencia de cualquiera de sus miembros a cinco (5) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.

- f. Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y sector a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante. El Secretario/a General será reemplazado por el Secretario/a Adjunto.

Artículo 15: Cuando se hubieren producido vacantes de miembros titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalía del organismo. El estado de acefalía deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Junta de Gobierno por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. La custodia de bienes, fondos y documentación estará a cargo de la Junta de Gobierno hasta la normalización del organismo.

Artículo 16: Todas las reuniones de los Centros Avancemos de Participación Comunal son públicas y abiertas. Sólo los miembros del organismo tienen derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

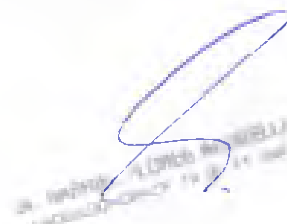
Artículo 17: El Secretario/a General es la autoridad máxima del Centro Avancemos de Participación Comunal. En el caso de ausencia temporal o permanente del Secretario/a General, es reemplazado por el Secretario/a Adjunto.

Capítulo II – De la Junta de Gobierno

Artículo 18: La Junta de Gobierno es la máxima autoridad ejecutiva del distrito y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca la Asamblea de Representantes.

Artículo 19: La Junta de Gobierno estará formado por treinta y un (31) miembros titulares con voz y voto y siete (7) miembros suplentes, de acuerdo a la siguiente composición:

- a) Dieciséis (16) miembros titulares y siete (7) suplentes serán elegidos mediante voto secreto y directo de los afiliados/as con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que al efecto constituirá un solo distrito electoral, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente Primero; Vicepresidente Segundo; Secretario/a General; Secretario/a Político; Secretario/a Administrativo, de Finanzas y Actas; Secretario/a de Organización; Secretario/a de Relaciones Institucionales; Secretario/a de Coordinación de Equipos Técnicos y Profesionales; Secretario/a de Juventud; y seis (6) Vocales Titulares. El Secretario/a de Juventud y un (1) suplente serán elegidos por los afiliados/as del Sector.
- b) También integran La Junta de Gobierno, con voz y voto, los quince (15) Secretario/as Generales de los Centros Avancemos de Participación Comunal.



Partido Avancemos de Participación Comunal
Secretaría General

Artículo 20: Los miembros de la Junta de Gobierno durarán dos (2) años en sus funciones. La Junta de Gobierno podrá disponer de la creación de Subsecretarías y Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. El Vicepresidente Primero es el reemplazante natural del Presidente y el Vicepresidente Segundo lo es del Vicepresidente Primero.

Artículo 21: Se delega en el presidente la facultad de crear la Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno. La misma estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente Primero y el resto de los miembros serán designados por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno. Todas las decisiones que tome la Mesa Ejecutiva serán ad referendum de la Junta de Gobierno.

Artículo 22: El Presidente es el representante legal del Partido. Cada miembro de la Junta de Gobierno es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

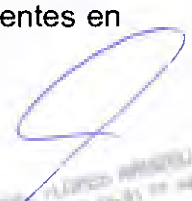
Artículo 23: Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Representantes, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.
- b. Conducir la acción partidaria en el Distrito Ciudad de Buenos Aires
- c. Ser agente natural de la Asamblea de Representantes.
- d. Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Centros Avancemos de Participación Comunal.
- e. Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- f. Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea de Representantes, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.
- g. Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
- h. Llevar registro de todos los Centros Avancemos de Participación Comunal y demás organismos partidarios.
- i. Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja, como lo establece el Artículo 37 de la Ley 23.298 y la contabilidad del Partido, conforme al Artículo 21 de la Ley 26.215.
- j. Presentar a la Asamblea de Representantes y a la Justicia Electoral con competencia en la Ciudad de Buenos Aires la documentación a la que se refieren los Artículos 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 53, 54 y 58 de la Ley 26.215 y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos, al cierre de cada ejercicio.

- k. Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y del ámbito local.
- l. Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones, para su tratamiento en la Asamblea de Representantes, y ejecutar las decisiones finales al respecto.
- m. Solicitar a la Justicia Electoral la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.
- n. Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- o. Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Representantes para reformarlos.
- p. Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral, que deberá ser sometida a la Asamblea de Representantes a los fines del Artículo 29 inciso h, de la presente Carta Orgánica.
- q. Dictar el Reglamento Electoral del Partido.
- r. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido, y hacer uso de toda otra atribución que le fije la Asamblea de Representantes.
- s. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea de Representantes en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23.298 y a sus sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
 - 1. Razones de urgencia lo requieran
 - 2. Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los Representantes en ejercicio o por la mitad de los Centros Avancemos de Participación Comunal
 - 3. Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea de Representantes en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.
- t. Designar al Apoderado Titular y a los Suplentes en su reunión constitutiva.

Artículo 24: El funcionamiento de la Junta de Gobierno ajustará su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a) Cualquier reemplazo deberá comunicarse a la mesa directiva de la Asamblea de Representantes.
- b) Se reunirán en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen.
- c) Para sesionar, se requerirá la presencia de dieciséis (16) de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en



Dr. GUSTAVO LÓPEZ HERRERA
 SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO

forma fehaciente con la firma del Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente Primero. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de once (11) miembros.

- d) Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Presidente o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.
- e) La no realización de sesiones ordinarias por un período de cuatro (4) meses provocará la inmediata acefalía de la Junta de Gobierno.
- f) La inasistencia de cualquiera de sus miembros a cinco (5) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.
- g) Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y categoría a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante.

Artículo 25: Podrán participar de las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, los Presidentes de los Órganos de Control siempre que se tratase en reunión el tema atinente a su área de competencia y, si fueran afiliados/as al Partido en el Distrito Ciudad de Buenos Aires, el Jefe/a y Vicejefe/a/a/a/a de Gobierno, los Diputados/as y Senadores/as de la Nación, los Diputados/as de la Ciudad y los miembros de las Juntas Comunales.

Capítulo III – Apoderado/a

Artículo 26: El Partido tendrá un Apoderado/a titular y dos (2) Apoderados/as Suplentes. Serán elegidos en la primera reunión constitutiva del Consejo. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. Los Apoderados/as Suplentes no forman parte de la Junta de Gobierno, siendo compatible esta función con cualquier otro cargo partidario y/o electivo.

Sección II Organismo Resolutivo

Capítulo Único: Asamblea de Representantes

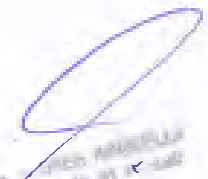
Artículo 27: La Asamblea de Representantes es la máxima autoridad del Distrito y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados/as de cada Comuna, en el modo, número y proporciones que se prescriben en el Título IV, Capítulo II, de la presente Carta Orgánica. Podrán participar con voz, pero sin voto los miembros de la Junta de Gobierno y, si fueran afiliados/as al Partido en el Distrito Ciudad de Buenos Aires, el Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno, los Diputados/as y Senadores/as de la Nación, los Diputados/as de la Ciudad y los miembros de las Juntas Comunales

Artículo 28: Luego de cada elección de Representantes, previa convocatoria por parte de la Junta de Gobierno, se constituirá la Asamblea de Representantes con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, procediéndose a:

- a) Designar Presidente Provisorio al Representante de mayor edad, quien designará los Secretario/as "Ad hoc" para que lo secunden en su tarea.
- b) Acto seguido la Asamblea de Representantes designará una comisión de poderes formada por siete (7) miembros, la que estudiará los títulos de los Representantes y aconsejará su aceptación o rechazo.
- c) La Asamblea de Representantes, único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por la simple mayoría de los Representantes presentes.
- d) Los Representantes excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato.
- e) Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, la Asamblea de Representantes procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° y dos (2) Secretario/as. Las atribuciones de la Mesa Directiva y su funcionamiento resultarán del reglamento que se dicte la Asamblea de Representantes, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 29: Corresponde a la Asamblea de Representantes:

- a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Control Patrimonial.
- b) Aprobar su propio reglamento. Podrá disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. Mientras no lo tenga, regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos;
- c) Aprobar, en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral al respecto;
- d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros;
- e) Apercebir durante el desarrollo de la Asamblea de Representantes, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;
- f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados/as por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Asamblea de Representantes en esta materia, sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de la misma;



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados/as que desempeñen cargos electivos o ejecutivos, y de los afiliados/as en general y pronunciarse en consecuencia;

h) Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral;

i) Aprobar las iniciativas en materia política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. que le sean presentadas por La Junta de Gobierno, para cuya aprobación. En el caso de resolverse la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas propias o en los frentes o alianzas que éste integre, los candidatos elegidos mediante una interna se incorporarán a las mismas respetando el orden de su elección, dejando los puestos necesarios para el cumplimiento de la política electoral aprobada;

j) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por La Junta de Gobierno, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Representantes con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del Asamblea de Representantes;

k) Interpelar a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes;

l) Intervenir los Centros Avancemos de Participación Comunal y/o La Junta de Gobierno por un lapso que no exceda un (1) año si en ese lapso no mediara una elección interna, fundado en grave violación de la Carta Orgánica, de la Ley 23.298, de la Ley 26.215, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros;

ll) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de los dos tercios de los Representantes presentes;

m) Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros;

n) Declarar la necesidad de la reforma a la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros;

ñ) Sancionar la reforma cuya necesidad se haya declarado conforme a lo establecido por el inciso precedente, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes;

o) Considerar los informes anuales del Bloque de Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de los miembros de las Juntas Comunales, de los Diputados/as y Senadores/as Nacionales, y formular las observaciones que estime pertinentes;

p) Convocar a elecciones en caso de acefalía de la Junta de Gobierno;

q) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica;

r) Establecer el Reglamento interno, misiones y funciones de los Centros Avancemos de Participación Comunal.

● Artículo 30: La Asamblea de Representantes funcionará en la Ciudad de Buenos Aires y deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan, con ajuste a las siguientes disposiciones:

a) Quórum: Para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

b) Falta de Quórum, segunda citación: Si transcurridas dos (2) horas de lo establecido en la citación, no hubiese logrado el número requerido, la Mesa Directiva, o, en su ausencia, tres (3) de los Representantes presentes, procederán a citar a una nueva reunión para diez (10) días después. Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 horas por telegrama o carta documento. Los presentes se considerarán notificados.

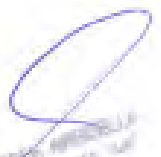
c) Sesión en segunda citación: La Asamblea de Representantes en segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.

d) Tercera citación: Cesantía de ausentes. Incorporación de suplentes. Si tampoco se alcanzara el tercio a que se refiere el inciso anterior, se procederá a citar a una nueva reunión para diez (10) días después, de la misma manera establecida anteriormente, y si volviere a fracasar, se considerará a los ausentes a esta nueva reunión que no hayan acreditado causa justificada a juicio de los presentes, automáticamente cesantes y se procederá a incorporar a los suplentes, entrando a sesionar si en este último caso se logra el quórum del tercio precitado.

e) Acefalía: De no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso de las citaciones para diez (10) días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido se considerará a la Asamblea de Representantes en estado de acefalía y disuelta, de lo que los presentes deberán dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea de Representantes que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea de Representantes disuelta, siempre y cuando faltare más de un (1) año para esa fecha, contando a partir de la fecha de la acefalía. De lo contrario será elegido por dos (2) años más del término faltante para el vencimiento del mandato de la Asamblea de Representantes disuelta.

f) La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea de Representantes del desarrollo de su gestión durante el receso.

g) No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea de Representantes se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido en este artículo. La Asamblea de Representantes sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo sobre un asunto determinado, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.


M. GABRIEL ALBERTO AMBROSINI
SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Sección III – Organismos de Control

Capítulo I – Tribunal de Disciplina

Artículo 31: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán cinco (5) titulares y dos (dos) suplentes. Serán designados por la Asamblea de Representantes y por lo menos dos (2) de sus miembros deberán ser miembros de la Asamblea de Representantes. Durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 32: El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones a la Junta de Gobierno. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante la Asamblea de Representantes. Será de aplicación supletoria el Código Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 33: El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Capítulo II - Junta Electoral

Artículo 34: La Junta Electoral estará formada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea de Representantes, que durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 35: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

- a) Trámites de afiliación.
- b) Dirección y control de todo acto eleccionario.
- c) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- d) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos electos.

Artículo 36: La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por La Junta de Gobierno. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean

compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

Capítulo III - Comisión de Contralor Patrimonial

Artículo 37: La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero – patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por la Asamblea de Representantes, los que durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 38: Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial:

- a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios;
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
- c) Elevar un informe anual a la Asamblea de Representantes;
- d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Capítulo IV – Tesorería

Artículo 39: La Tesorería del Partido estará a cargo de un (1) tesorero/a titular y uno (1) suplente, los que serán designados por La Junta de Gobierno y durarán dos (2) años en sus funciones. El tesorero/a dependerá administrativamente del Secretario/a Administrativo, de Finanzas y Actas.

Artículo 40: Son obligaciones del Tesorero/a:

- a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;
- b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley 26.215.
- c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.

Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación

Capítulo Único – Capacitación

Handwritten signature and official stamp of the National Electoral Board (JNE). The stamp includes the text: "N. NACIONAL ELECCIONES ANONIMAS" and "ESTADO PLAZADO" with a date "18/01/2014".

Artículo 41: La Junta de Gobierno tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras. Le corresponderá como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la ley 26.215 o sus modificaciones.

Sección V – Organizaciones Sectoriales

Capítulo Único – Sector Juventud

Artículo 42: La Juventud del Partido estará compuesto por las/los afiliados/os al partido menores de veinticinco (25) años de edad que deseen formar parte del sector, con los cuales se conformará el padrón respectivo.

Artículo 43: Los cargos a cubrirse en el Sector Juventud, tanto distritales como comunales, serán elegidos exclusivamente por afiliados/as al sector.

Artículo 44: La Juventud mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa en lo relativo a políticas del sector en el marco de las definiciones políticas globales y las resoluciones de la Asamblea de Representantes y de la Junta de Gobierno.

Artículo 45: La relación orgánica entre el Partido y la Juventud se establecerá a través del Presidente de la Juventud quien será el/la Secretaria/o de la Juventud de la Junta de Gobierno.

Artículo 46: La Juventud dictará su propio reglamento de funcionamiento y su sistema electoral.

Título IV - Régimen Electoral

Sección I – Disposiciones preelectorales y régimen electoral

Artículo 47: Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menor de sesenta (60) días, ni mayor de ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización de los comicios internos se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados/as que reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar. En caso de convocarse la elección con menos de ciento veinte (120) días de anticipación La Junta de Gobierno establecerá en el Reglamento Electoral la fecha de cierre del padrón, los plazos para la presentación y exhibición de listas y para la formulación de impugnaciones.

Artículo 48: Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en los Centros Avancemos de Participación Comunal y en la Sede Partidaria durante un período de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieran corresponder:

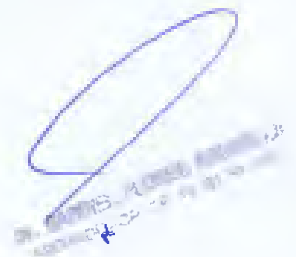
- a) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el Artículo 4° de la presente Carta Orgánica;
- b) Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo para formular tachas.
- c) La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el Artículo 32° de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por Comuna y divididos en fracciones de trescientos (300) afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos.

Artículo 49: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados/as incluidos en el padrón.

Artículo 50: No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios y/o públicos y/o electivos, quienes no sean afiliados, ni los contemplados en el Artículo 33° de la Ley 23.298.

Artículo 51: Los afiliados/as que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir.

- a) Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas, pero siempre que lo sea para la misma categoría y para el mismo puesto. En ese caso los votos se suman.
- b) El pedido de oficialización de listas deberá ser avalado por una cantidad de afiliados/as hábiles domiciliados en la Comuna, zona o distrito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) de los afiliados/as empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de mil (1000) avales. El mínimo requerido será igual a la cantidad de cargos o puestos a elegir cuando el citado porcentaje sea inferior a dicha suma.
- c) Las listas deberán especificar la candidatura al cargo o el número de orden en que se proponen.
- d) El plazo para la oficialización de listas vencerá treinta y cinco (35) días antes del comicio.



Handwritten signature and official stamp of the Junta Electoral.

e) A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término.

f) En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó.

g) Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los promotores.

h) La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc., de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación la Ley N° 23.298, la Ley 26.215 y el Código Electoral Nacional.

Artículo 52: Publicidad. - La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer en todas las comunas y publicado por una vez en un diario de la Capital Federal. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación.

Artículo 53: En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas luego de someterlas a los procedimientos indicados en el Artículo 48 de la presente carta orgánica.

Sección II - Sistema electoral

Capítulo I – Normativa de Cupo

Artículo 54: Para todos los cuerpos orgánicos partidarios y cargos electivos, regirá el Artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Capítulo II Elección de Cargos Partidarios

Artículo 55: Las autoridades de los Centros Avancemos de Participación Comunal y de la Junta de Gobierno serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados. El sistema de elección será el de representación proporcional D'Hondt.

Artículo 56: Las autoridades del Sector Juventud, tanto en las Comunas como en La Junta de Gobierno, serán electos en la forma y procedimiento que indique el respectivo estatuto del sector.

Artículo 57: Los Representantes serán elegidos por el sistema D'Hont, con un piso del 10% de los votos válidos positivos emitidos. La cantidad de Representantes que corresponde elegir a cada Comuna será de tres (3) más uno por cada cien (100) votos válidos emitidos o fracción mayor de cincuenta (50) en cada una de ellas, en la elección respectiva. Al sólo efecto de confeccionar las listas de los mismos, se incluirán tres (3) candidatos, más uno (1) por cada cien (100) afiliados/as con que cuenta cada Comuna, más tres (3) suplentes.

Capítulo III – Candidatos a Cargos Electivos

Artículo 58: Los candidatos a Senadores/as Nacionales, Diputados/as Nacionales, Jefe/a de Gobierno, Diputados/as de la Ciudad de Buenos Aires, miembros de las Juntas Comunales y demás cargos electivos surgirán del procedimiento de Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, establecido en la Ley 26.571.

Artículo 59: El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva.

Sección III - Incompatibilidades

Artículo 60: Serán incompatibles:

- a) En el ámbito partidario, el desempeño simultáneo de cargos en La Junta de Gobierno y en los Centros Avancemos de Participación Comunal, salvo el caso de los Secretario/as generales de los CAP que integran La Junta de Gobierno.
- b) El desempeño de cargos en el Tribunal de Disciplina y en la Comisión de Control Patrimonial partidaria con el ejercicio de cualquier otro cargo partidario en el distrito, a excepción del cargo de miembro de la Asamblea de Representantes.
- c) Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a cargos partidarios, salvo renuncia anticipada con ciento veinte (120) días de la elección.

Título V - Patrimonio



Handwritten signature and official stamp of the National Electoral Jury (Jurado Nacional de Elecciones).

Artículo 61: El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a) Contribuciones de los afiliados.
- b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente originado en la legislación electoral nacional y de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) El cinco por ciento (5%) de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados/asal Partido que ocupen cargos electivos o designaciones de carácter político, a nivel nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Comunas.
- d) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

Artículo 62: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y Tesorero/a, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente. En caso de constituirse alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 26.215.

Artículo 63: La Junta de Gobierno llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado mensualmente a la Junta de Gobierno. A la Asamblea de Representantes, como establece el Artículo 29, inciso j. A la Comisión de Contralor Patrimonial, cada vez que esta la requiera con una anticipación mínima de 72 horas. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial. Se establece el día 31 de diciembre como fecha para el cierre del ejercicio contable anual, conforme a lo normado por el artículo 22 de la Ley 26.215.

Título VI - Disolución del Partido

Artículo 64: El Partido se disolverá, por las causales previstas en la legislación, por la voluntad de sus afiliados, que deberán ser convocados expresamente a tal efecto, en forma conjunta por La Junta de Gobierno y la Asamblea de Representantes, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

En caso de producirse su disolución, los bienes del Partido serán entregados al "Fondo Partidario Permanente" que administra el Ministerio del Interior.

Título VII - Normas Transitorias

Artículo 65: En la primera elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, para elegir autoridades partidarias, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación para ser elegido en la misma.

Artículo 66: Los cargos partidarios elegidos en la primera elección interna durarán dos (2) años en sus funciones. Para la segunda elección regirá el requisito de antigüedad no menor a seis (6) meses en la afiliación para ser candidato a cargos partidarios y los mandatos se adecuarán a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 67: En la primera elección para ocupar cargos en la Asamblea de Representantes se elegirán a cuatro (4) candidatos titulares y dos (2) suplentes por cada una de las Comunas. Para elecciones posteriores en el caso de proclamación de lista y hasta que no exista resultado anterior que fije la cantidad de Representantes que le corresponde ocupar a esa Comuna, se tomará como referencia a efectos de determinar la cantidad de Representantes el porcentaje de votantes de la Comuna con mayor cantidad de votantes en la misma elección, aplicado al padrón de la Comuna que se trate.

Artículo 68: La Junta Promotora partidaria fijará por única vez un Cronograma Electoral acorde a los tiempos que exige el cumplimiento de los plazos de la normalización de autoridades conforme legislación vigente. Asimismo, por única vez y a fin de organizar el sector Juventud, los Secretario/as por ese sector, en los Centros Avancemos de Participación Comunal y en La Junta de Gobierno, se elegirán junto con los demás miembros de esos órganos en una sola boleta y en la misma elección.

Artículo 69: Mientras rija el actual sistema electoral, de lista por distrito, el sistema de elección de candidatos a cargos electivos será el siguiente.

El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos emitidos a favor de cada lista que haya alcanzado como mínimo el diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO

dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor.

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.

d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 70: Para la organización partidaria de los Centros Avancemos de Participación Comunal, la delimitación territorial será en concordancia con lo establecido en el Anexo Delimitación de la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777.